



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0596-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, NOVIEMBRE 13 DE 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El RV. 18244-2015 (fs. 07) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por Doña **MARIA MILAGROS REA VEGA**, identificada con D.N.I. Nº 15865381; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 350-2015-AL/JEMS-MPB, de fecha 25 de Mayo del 2015, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes Don **JUAN DENNIS SAONA ROSALES**, identificado con DNI Nº 40331887; y Doña **MARIA MILAGROS REA VEGA**, identificada con DNI Nº 15865381, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 02 de Marzo de 2001 ante la Municipalidad Distrital de Supe (Acta de Matrimonio Nº 00434051).

Que, con fecha 29 de Octubre del 2015, Doña **MARIA MILAGROS REA VEGA**, solicita la disolución del Vínculo Matrimonial-Divorcio Ulterior; y, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía Nº 0350-2015-AL/JEMS-MPB.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo Nº 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral Nº 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales Nºs 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 235 2146 www.munibarranca.gob.pe



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Que, conforme a la Opinión Legal N° 1280-2015-OAJ/MPB, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que recomienda se autorice la emisión del Acto Administrativo y el Memorandum N° 914-2015-GM-IPBG/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- **DECLARAR, FUNDADA** la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges, Don **JUAN DENNIS SAONA ROSALES**, identificado con DNI N° 40331887; y Doña **MARIA MILAGROS REA VEGA**, identificada con DNI N° 15865381. Oficiese al Jefe de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Supe, para la anotación marginal de la presente Resolución de Alcaldía en la Partida de Matrimonio N° 00434051, inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2001.



ARTÍCULO 2º.- **DISPONER**, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

